

Don *Gerardo Mat. Ma. Berano* Soldado de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecución de sentencia de la causa N° 8267-40 instruida contra el procesado LORENZO SENDER GRACIA y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Oficial Don. *Amado Norberto Napera*

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al folio 114.-OBRA SENTENCIA.- En la Ciudad de Zaragoza a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa seguida por los tramites del juicio sumarísimo ordinario con el numero 8267-40 por el presunto delito de rebelión, contra LORENZO SENDER GRACIA, atendida la lectura, informe del fiscal y defensor y manifestaciones del procesado. Vistas sierra Vocal Ponente el Teniente Auditor Honorifico Don Eusebio Dolado Comar. A RESULTANDO: Hechos probados y asi se declaran que el procesado LORENZO SENDER GRACIA, mayor de edad, natural y vecino de Rasche (Teruel) casado, jornalero, hijo de Manuel y Conrada, sin instrucción y con antecedentes izquierdistas. Durante el dominio rojo, tuvo lugar la detención de unos viajeros que marchaban en el autobus de Aliaga a Teruel de los cuales cuatro fueron fusilados, siendo capitaneados los que los detuvieron por un hermano del procesado que era presidente del Comité, habiéndose visto al procesado, que desempeñaba el cargo de Vocal de dicho Comité, formar parte del grupo que conducía a los detenidos, sin que se aprube la participación material del mismo en los asesinatos; intento detener a su convencino Ramiro Martin cuyo hecho no pudo conseguirse pesar de los disparos que le hizo por haber logrado huir intervino en la quema de la Iglesia, y se incorporo voluntariamente a la columna Carod, internandose en la retaguardia roja, cuando el avance de las fuerzas Nacionales, siendo detenido a la terminación de la Guerra en el puerto de Alicante CONSIDERANDO, que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de Adhesión a la Rebelión, previsto y penado en el parrafo 2° del artículo 238 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar las circunstancias agravantes de trascendencia del daño causado y perversidad del delincuente, a las que se hace referencia en el artículo 173 del Código de Justicia Militar, y de cuyo delito es responsable en concepto de autor por participación directa, material y voluntaria el procesado LORENZO SENDER GRACIA.-CONSIDERANDO: que todo responsable criminal de un delito o falta lo es tambien civilmente conforme a lo dispuesto en los artículos 219 del Código de Justicia Militar y 19 del Penal Comun, pero en el presente caso habra de estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- VISTOS además de los preceptos citados la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.- y demás disposiciones de general aplicación.- EL CONSEJO FALLA, que debe condenar y condena a el procesado LORENZO SENDER GRACIA como responsable del delito de Adhesión a la Rebelión anteriormente tipificado, con la concurrencia de las agravantes dichas a la pena de MUERTE, y para el caso de la conmutación por la de inferior grado a las accesorias de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta, sirviendole, en este caso, de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida por razon de la presente causa, y haciendose, en todo caso, expresa reserva de las responsabilidades civiles para ser exigidas segun dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-OTROSÍ: el Consejo tiene el honor de proponer a la superior Autoridad Judicial la conmutación de la pena impuesta al procesado, por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, en atención a considerar la actuación del mismo incurso por via analogica en el grupo 2° y concretamente en el numero 5° de dicho grupo de los normas contenidas en la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay Cinco Firmas ilegibles Rubricadas,=====

Al folio 116.-Excmo. Sr.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado LORENZO SENDER GRACIA a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y trascendencia del daño causado, previsto y sancionado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarados probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproducción aqui no es necesaria.-se han observado los tramites esenciales de la instrucción.....

..... y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme. En cuanto a la conmutación de la pena capital impuesta a este encartado el Auditor que suscribe estima que es procedente elevar a la superioridad propuesta de conmutación por la inferior en grado, por considerar los hechos cometidos encuadrados en el número 5 del Grupo 2º del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.- Si V.E. acuerda la aprobación de esta sentencia, podrá exponer su parecer sobre si estima o no procedente la conmutación de la pena impuesta, pasando luego los autos al Sr. Juez de Ejecuciones de esta Plaza, a fin de que en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 30 de Julio de 1.943 en relación con el artículo 833 del Código de Justicia Militar, deduzca testimonio de la sentencia, el informe del Auditor, parecer de V.E. y lo remita a esa Capitanía para su curso al Excmo. Señor Ministro del Ejército para resolución, quedando pendiente la ejecución de la misma, de lo que en su día resuelva la Superioridad.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 5 de Febrero de 1.944.- EL AUDITOR.- Rubricado y sellado. /=====

Al folio 117.- En Zaragoza a 14 de Febrero de 1.944.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos APRUEBO la sentencia dictada en esta causa número 6267-40 contra LORINZO SENDER GRACIA y por la que se le condena a la pena de MUERTE.- Y por los mismos fundamentos considero procedente la conmutación de la pena capital impuesta por la inferior en grado, por considerar los hechos cometidos encuadrados en el número 5, del Grupo 2º, del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento de lo que se propone, quedando pendiente la ejecución de la misma de lo que en su día resuelva la Superioridad.- El CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.- Rubricado. /=====

Al folio núm 118.- al margen superior izquierdo y bajo el Escudo de España: Ministerio del Ejército.- Asesoría Jurídica.- Núm. 19921.- Don Ignacio Cuervo Arango y González Carbajal, Auditor de División, Jefe de la Asesoría del Ministerio del Ejército.- CERTIFICO: Que SU EXCELENCIA LEJ JESSE DEL ESTADO a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento núm. 6267-40 seguido contra LORINZO SENDER GRACIA se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.- Y para que conste, a sus efectos, en la presente en Madrid a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Ignacio Cuervo Arango y González Carbajal, rubricado y sellado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por en Zaragoza a veintuno de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

vs. ps

[Firma]

[Firma]